BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | VIERNES, 8 DE ABRIL DE 1988 | Número 80

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

Orden de 31 de marzo de 1988, sobre retribuciones para 1988 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no sometido a legislación laboral. 1543

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Comunidad de Propietarios Urbanización «Géminis», 1.ª fase. 1547

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: S.A.T. número 116 «Las Anguilas». 1547

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Salvador Sáez Urrea. 1547

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Industria Pimentonera». 1548

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo para «Construcción y Obras Públicas». 1551

Ministerio de Economía y Hacienda. Relación de interesados que han resultado desconocidos o ausentes. 1553

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CIEZA. Bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Municipal de este Ayuntamiento. 1554

MURCIA. Licencia para café-bar con cocina en Vereda, sin número, Barqueros. 1556

CARAVACA DE LA CRUZ. Proyecto Técnico de «Mejoras urbanísticas en barrios periféricos, caso urbano y pedanías, III fase». 1556

ALGUAZAS. Reglamento del Padrón de Asistencia Médica Municipal. 1556

MURCIA. Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Plan Parcial Residencial-1 de Lobosillo. 1556

AGUILAS. Devolución de fianza a «Instalaciones Eléctricas Baños». 1556

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Canovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

3184 ORDEN de 31 de marzo de 1988, sobre retribuciones para 1988 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no sometido a legislación laboral.

La Ley 2/1988 de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fija las retribuciones para el ejercicio de 1988, correspondientes a los altos cargos, funcionarios, personal interino y contratados administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo.

El Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado en la sesión de 4 de febrero del presente año, declaró la competencia de la Consejería de Hacienda en materia de retribuciones de personal.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas a elaborar durante el presente ejercicio, esta Consejería considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1

A partir de 1 de enero de 1988 los funcionarios de la Administración Regional para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II de la presente Orden.

Artículo 2

Las cuantías del complemento específico establecidas para 1987 en los artículos 3.° y 4.° del Decreto 64/1987, de 24 de septiembre, y en el punto 2.° del Artículo único del Decreto 2/1988, de 21 de enero, se incrementarán en un 4% para el ejercicio de 1988.

Artículo 3

1) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

2) A los efectos de absorción de estos complementos no se considerarán los trienios, la productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computará en el 50 por 100 de su importe el incremento de retribuciones de carácter general establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.

Artículo 4

1) Los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán durante 1988 un incremento del 4 por 100 sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 1987.

2) Las retribuciones complementarias de estos funcionarios se fijarán en base a lo dispuesto en el Decreto 3.206/1967, de 28 de diciembre, incrementando, en su caso, los importes en el 4 por 100 respecto a 1987.

Artículo 5

A partir de enero de 1988 las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional, serán las que se especifican en el anexo IV de esta Orden, y se percibirán en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias.

Artículo 6

Las retribuciones de los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupan vacante, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 7

Las retribuciones del personal contratado administrativo a que se refieren las Disposiciones Transitorias Primera de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y Primera de la Ley 4/1987, de 27 de abril, experimentarán un incremento del 4 por 100 respecto de las establecidas en 1987.

Artículo 8

Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1987 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 4 por 100 respecto del efectivamente aplicado en dicho ejercicio.

Artículo 9

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida en un tercio o en un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, experimentarán una reducción de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

Artículo 10

Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica, quedando excluidos del aumento del 4 por 100.

Artículo 11

El complemento familiar continuará rigiéndose por sus disposiciones específicas, reclamándose en la misma cuantía establecida para el año 1987.

Artículo 12

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio a que se refiere el Decreto Regional 56/86 de 20 de junio, no experimentarán variación con respecto a las fijadas para el año 1987 hasta que el Consejo de Gobierno proceda a su revisión.

Artículo 13

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

1) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

2) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

3) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

De acuerdo con los apartados anteriores los cambios de destino entre puestos de trabajo de la Administración Regional no darán lugar a liquidación por días de las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual.

A los solos efectos de liquidación por días se considerará equivalente el importe diario de retribuciones a un treintavo del importe mensual de los conceptos retributivos correspondientes.

Artículo 14

Las pagas extraordinarias de los funcionarios de la Comunidad Autónoma se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

1) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses.

2) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

3) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el apartado 3) del artículo anterior de la presente Orden, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

Artículo 15

En los casos de adscripción de personal sometido a régimen estatutario que se incorpore a esta Comunidad Autónoma, procedente de otras Administraciones Públicas y sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, percibirá las retribuciones correspondientes al nuevo puesto de trabajo que desempeñe.

Artículo 16

Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Orden se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

Artículo 17

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, las cuotas de Derechos Pasivos y MUFACE y los haberes reguladores de MUNPAL serán las que figuran en el Anexo V de esta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Orden, se aplicará con carácter supletorio la Resolución de 28 de diciembre de 1987 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de que surta efectos económicos a partir del primero de enero de 1988

Murcia, 31 de marzo de 1988.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra.**

ANEXO I

RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO	CUANTIA MENSUAL SUELDO	UN TRIENIO
A	111.482	4.278
B	94.619	3.423
C	70.530	2.567
D	57.672	1.713
E	52.648	1.284

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

ESCALA DE NIVELES

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTIA MENSUAL
30	97.893
29	87.808
28	84.115
27	80.421
26	70.553
25	62.597
24	58.903
23	55.210
22	51.516
21	47.830
20	44.428
19	42.158
18	39.890
17	37.620
16	35.352
15	33.082
14	30.814
13	28.544
12	26.274
11	24.007
10	21.738
9	20.604
8	19.468
7	18.334
6	17.199
5	16.064
4	14.364
3	12.664
2	10.963
1	9.264

ANEXO III

III.A) SUELDO

GRUPO	IMPORTES MENSUALES ABSORBIBLES
A	2.501
B	2.123
C	1.582
D	1.294
E	1.181

III.B) COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVELES	IMPORTES MENSUALES ABSORBIBLES
30	1.883
29	1.689
28	1.618
27	1.547
26	1.357
25	1.204
24	1.133
23	1.062
22	991
21	920
20	854
19	811
18	767
17	723
16	680
15	636
14	593
13	549
12	505
11	462
10	418
9	396
8	374
7	353
6	331
5	309

ANEXO IV

RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS

	SUELDO MENSUAL(12)	PAGA EXTRA(2)	TOTAL ANUAL
Presidente	476.331	110.514	5.937.000
Consejero	398.652	105.048	4.993.920
Secretario General	364.596	105.048	4.585.248
Secretario Sectorial	364.596	105.048	4.585.248
Director General	306.623	105.048	3.889.572

ANEXO V

Cuotas mensuales que deben abonar los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985:

INDICE	GRADO	GRADOS ESPECIALES	CUOTA MENSUAL
10(5,5)	7		2.924
10(5,5)	6		2.866
10(5,5)	3		2.689
10	5		2.658
10	4		2.597
10	3		2.536
10	2		2.474
10	1		2.412
8	6		2.215
8	5		2.167

INDICE	GRADO	GRADOS ESPECIALES	CUOTA MENSUAL
8	4		2.118
8	3		2.069
8	2		2.020
8	1		1.970
6	5		1.696
6	4		1.659
6	3		1.623
6	2		1.586
6		1(12%)	1.672
6	1		1.549
4	3		1.243
4		2(24%)	1.406
4	2		1.219
4		1(12%)	1.291
4	1		1.195
3	3		1.065
3	2		1.048
3	1		1.030

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985:

GRUPO	CUOTA MENSUAL
A	2.470
B	2.015
C	1.561
D	1.198
E	1.034

CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985:

ADMINISTRACION DEL ESTADO

INDICE	GRADO	GRADOS ESPECIALES	CUOTA MENSUAL
10(5,5)	8		7.883
10(5,5)	7		7.731
10(5,5)	6		7.577
10(5,5)	3		7.108
10	5		7.027
10	4		6.867
10	3		6.705
10	2		6.542
10	1		6.376
8	6		5.856
8	5		5.729
8	4		5.601
8	3		5.471
8	2		5.341
8	1		5.209
6	5		4.483
6	4		4.387
6	3		4.291
6	2		4.194
6		1(12%)	4.422
6	1		4.095
4	3		3.286
4		2(24%)	3.718
4	2		3.223
4		1(12%)	3.413
4	1		3.159
3	3		2.815
3	2		2.770
3	1		2.722

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985:

GRUPO	CUOTA MENSUAL
A	6.531
B	5.328
C	4.126
D	3.169
E	2.733

Haberes reguladores y cuotas mensuales que deben abonar los funcionarios pertenecientes a la MUNPAL.

A) Base de cotización del personal asegurado que a 31 de diciembre de 1986 se encontraba en situación de servicio activo.

NIVEL	COEFICIENTE EMPLEO O CATEGORIA	IMPORTE (mensual)
10	5,0	125.784
10	4,5	121.428
10	4,0	117.072
8	3,6	99.165
8	3,3	95.680
6	2,9	80.941
6	2,6	78.327
6	2,3	75.713
6	2,1	75.713
4	1,9	62.024
4	1,7	60.283
3	1,5	55.048
3	1,4	53.742
3	1,3	52.436

IMPORTE DE CADA TRIENIO

NIVEL	(mensual)
10	5.120
8	4.096
6	3.073
4	2.048
3	1.536

El tipo de cotización aplicable será de un 8,5 por 100.

La base de cotización estará constituida por la suma del importe correspondiente al coeficiente, empleo o categoría, y del de los trienios, calculado en función del número de ellos y del nivel en que los tenga acreditados cada funcionario.

B) Base de cotización de los funcionarios ingresados en el servicio activo a partir del 1.° de enero de 1987.

GRUPO	HABER REGULADOR MENSUAL	CUOTA MENSUAL
A	197.390	12.830
B	161.037	10.467
C	124.720	8.107
D	95.767	6.225
E	82.589	5.368

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

3089 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.S.M.T. de 350 metros, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Comunidad de Propietarios Urbanización «Géminis» 1.ª fase, en Avda. Constitución s/n.°, Guadalupe (Murcia).

b) Lugar de la instalación: Estudio de Detalle Guadalupe «A».

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Suministro a viviendas y bajos comerciales.

e) Características técnicas: La línea eléctrica subterránea tendrá una longitud de 350 metros. Tensión de suministro 20 KV. Conductores NM-NM-RSF 3P (1×95) mm². Aisladores Arvi-32, apoyos 14 P-1.100.

f) Presupuesto: 2.958.000 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Alfonso José Méndez Carrillo, Ingeniero Técnico Industrial.

i) Expediente n.° AT-13.792.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 26 de enero de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, **Francisco Calzón Egea.**

3055 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de renovación L.A.M.T. de 2.770 metros, cuyas características principales son:

a) Peticionario: S.A.T. n.° 116 «Las Anguilas», con domicilio en Fuente Las Anguilas-Pliego.

b) Lugar de la instalación: Fuente Las Anguilas.

c) Término municipal: Pliego.

d) Finalidad de la instalación: Renovación antigua L.A.M.T. alimentación energía eléctrica a pozos.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen apoyo de H.E., derivación en C.T.A. Hernández y finaliza en C.T.A. Tendrá una longitud de 2.770 metros. Tensión de suministro 20 KV. Conductores Lac 28/2. Aisladores Arvi-32 y amarre 3 E-1.503. Apoyos 21 metálicos galvanizados.

f) Presupuesto: 4.728.341 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Francisco García García, Ingeniero Técnico Industrial.

i) Expediente n.° AT-737.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 23 de marzo de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, **Francisco Calzón Egea.**

3071 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. de 140 metros y C.T. de 50 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Salvador Sáez Urrea, con domicilio en C/. Mayor, s/n.°, Beniaján (Murcia).

b) Lugar de la instalación: Finca Lo Solano, Diputación Tercia.

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Suministro energía a electrobomba.

e) Características técnicas: La línea eléctrica aérea tiene su origen en línea que se cede a H.E. y finaliza en C.T. en proyecto. Tendrá una longitud de 140 metros. Tensión de suministro 20 KV. Conductores Lac-28/2. Aisladores rígidos.

El C.T. será de tipo interior. Relación de transformación 20 KV-398-230 V. con una potencia de 50 KVA.

f) Presupuesto: 2.325.973 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Silvestre Martínez Gómez, Ingeniero Técnico Industrial.

i) Expediente n.° AT-13.644.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 16 de septiembre de 1987.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, **Francisco Calzón Egea.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2783

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.- Convenios Colectivos Exp. 14/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "INDUSTRIA PIMENTONERA" de ámbito Provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 15-03-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 16.03.88, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 17 de marzo de 1988.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G.166)

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA PIMENTONERA DE LA REGION MURCIANA Y DEL PERSONAL A SU SERVICIO

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION

1.- El presente Convenio Colectivo Sindical, afectará a todas las industrias recogidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Pimentonera.

2.- También afectará al personal de los secaderos de pimientos dependientes de las industrias comprendidas en el apartado anterior.

3.- Su ámbito de aplicación será el de la Región Murciana.

4.- El presente Convenio Colectivo es de obligada aplicación para todas las empresas y trabajadores de la Industria Pimentonera, con exclusión de cualquier otro que pueda pactarse durante el período de su vigencia.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA.

La duración del presente Convenio Colectivo será de 24 meses a partir de su publicación en el B.O.R.M.; no obstante las partes pactan que a efectos económicos, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1.988.

ARTICULO 3º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS Y DERECHOS SUPLETORIOS.

1.- Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.- Los aumentos de las retribuciones contenidas en este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en este Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí establecidas.

3.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que con carácter general tengan establecidas las empresas a la entrada en vigor de este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores.

4.- Con carácter supletorio y complementario será aplicable la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Pimentonera de fecha 31 de marzo de 1949 y, las disposiciones de carácter general.

ARTICULO 4º.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado de tal forma que ningún día se puedan realizar más de nueve horas.

Como normal general para la jornada continuada será de 40 horas semanales.

El personal afectado por este convenio realizará la jornada intensiva durante tres meses en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de agosto.

Las empresas podrán elegir la fecha de comienzo de dicho período, y en caso de necesidad para estos meses, la empresa de acuerdo con sus trabajadores acordarán si dicha jornada de 36 horas se realizará de forma partida.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciera una jornada inferior a la aquí pactada, tan pronto se publicara la disposición que la establezca en el B.O.E. y entrara en vigor, la comisión paritaria del Convenio se reunirá a instancia de cualquiera de las partes al objeto de adecuar y distribuir la misma de acuerdo con las necesidades de la empresa y los trabajadores. La jornada inten-

siva será de 36 horas.

ARTICULO 5º.- VACACIONES.

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de un período de 30 días naturales de vacaciones.

Los turnos de vacaciones se programarán de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, y el personal que cese por cualquier causa tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de vacaciones no disfrutadas.

ARTICULO 6º.- LICENCIAS.

El trabajador, avisándolo con la debida antelación, justificándolo y acreditándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración.

Por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresa:

a) Durante 15 días en caso de matrimonio.

b) Durante 2 días en los casos de muerte o enfermedad grave de los padres, cónyuges, hermanos, hijos, abuelos o nietos del trabajador y, por alumbramiento de la esposa. En caso de intervención quirúrgica se ampliará en otros 3 días (licencia máxima será de 5 días).

c) En los casos previstos en el apartado b) de este artículo, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días cuando el trabajador necesite realizar al efecto, un desplazamiento de al menos 50 kilómetros (licencia máxima será de 5 días).

d) Para el resto de las licencias se estará a lo dispuesto en el artículo 37, apartado 3 de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 7º.- FESTIVIDADES.

Con independencia de lo dispuesto en el Calendario Laboral de la Provincia, será festivo no recuperable el segundo día de la Pascua Navideña.

ARTICULO 8º.- ANTIGUEDAD.

Consistirá en cuatro trienios al 5%, y cuatrienios sucesivos también al 5%, sobre el Salario Base del Convenio.

ARTICULO 9º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las empresas abonarán a su personal en concepto de pagas Extraordinarias, una mensualidad en julio y otra en Navidad del Salario Base, Antigüedad y Plus Convenio. Estas Extraordinarias son las referidas en el artículo 31 de la Ley 8/80, de 10-03-1980 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que esté realizando el servicio militar tendrá derecho a las citadas gratificaciones.

Estas Gratificaciones Extraordinarias se computarán por semestres, y su abono se realizará el día 15 de julio y, 20 de diciembre respectivamente.

El personal que cese o ingrese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la Paga Extraordinaria más próxima, devengada y no percibida.

ARTICULO 10º.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de participación en beneficios una mensualidad del Salario Base, Antigüedad y Plus Convenio; esta paga será efectiva en dos entregas, una el 15 de marzo y, otra el 15 de octubre.

ARTICULO 11º.- PRESTACIONES DE CARACTER ASISTENCIAL.

El trabajador al iniciar el disfrute de sus vacaciones anuales, percibirá una bolsa de vacaciones consistente en 16.899 pesetas.

Por este mismo concepto, los trabajadores percibirán, en consideración a las fiestas navideñas, una bolsa consistente en 10.377 pesetas.

Estos beneficios asistenciales estarán exentos de cotización a la Seguridad Social.

El trabajador que cese o ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de estos beneficios asistenciales.

ARTICULO 12º.- DIETAS.

Se establece para los trabajadores afectados por este Convenio, con categoría de viajante, una dieta completa de 3.157 pesetas, y una media dieta de 1.579 pesetas. La media se percibirá cuando el personal afectado pueda pernoctar en su domicilio.

El resto del personal que tenga que desplazarse del centro de trabajo por cuenta e interés de la empresa, percibirá los gastos justificados.

ARTICULO 13º.- PLUSES.

1.- Se establece un plus por trabajos nocturnos consistente en el 25% del aumento sobre el Salario Base. Se excluye del mencionado plus salarial, al personal de vigilancia que realice su función durante la noche.

2.- Se establece un plus convenio de carácter mensual y, cuyo importe figura en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

ARTICULO 14º.- PRENDAS DE TRABAJO.

Las empresas facilitarán a su personal dos prendas de trabajo consistentes en 2 monos o buzos para los hombres y, 2 batas para las mujeres.

ARTICULO 15º.- PREMIO POR DEDICACION.

En el momento en que por razón de la edad se jubile un trabajador, recibirá de la empresa como premio de dedicación, el importe de dos meses de salario real que disfrute en aquel momento, siempre que su vinculación a la empresa sea de 10 a 20 años consecutivos; y tres meses cuando rebase los 20 años de servicio en la misma empresa.

ARTICULO 16º.- AYUDA POR JUBILACION.

Las empresas afectadas por este Convenio, con-

cederán un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con 15 años de antigüedad en la misma empresa se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía, será la que se especifica en la siguiente escala:

60 años 8 mensualidades.
61 años 7 mensualidades.
62 años 6 mensualidades
63 años 5 mensualidades.
64 años 4 mensualidades.

Para su percepción habrá de solicitarse de común acuerdo con la empresa, en el plazo de 3 meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Esta ayuda por jubilación es incompatible con el premio por dedicación que establece el artículo 15 del presente Convenio.

ARTICULO 17º.- COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Todo trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional cause baja en el trabajo, percibirá con cargo a la empresa la diferencia entre el subsidio que abona la entidad aseguradora y el salario real, a partir del día de la baja.

ARTICULO 18º.- ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA.

Los representantes sindicales gozarán en las empresas de las atribuciones y garantías que en consideración a ese cargo les otorga la legislación vigente en materia, entre otras cosas, de información, contratación de personal, seguridad e higiene en el trabajo, etc.

Para el desempeño de su cometido en las funciones relacionadas con su cargo, los delegados de personal electos tendrán un mínimo de 15 horas mensuales retribuidas, según título II de la Ley 10-3-80, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 19º.- RETRIBUCIONES.

Se considerarán retribuciones el conjunto de percepciones y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

ARTICULO 20º.- SALARIO BASE.

El Salario Base del personal afectado por este Convenio, es el que se determina en la columna primera de la tabla salarial que el mismo establece para las diversas categorías.

ARTICULO 21º.- PLUS DE DISTANCIA Y TRANSPORTE.

Es el que se determina en la columna segunda de la tabla salarial y, se percibirá por días trabajados.

Este plus también se percibirá el sábado cuando éste se recupere durante la semana.

ARTICULO 22º.- COMISION PARITARIA MIXTA.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

TABLA SALARIAL AÑO 1988

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS DISTANCIA	BOLSA VACACIONES	BOLSA NAVIDAD	RETRIBUCION ANUAL
TECNICO TITULADO	78.988	3.127	248	16.899	10.377	1.327.201
JEFE ADMINISTRATIVO	75.465	3.127	248	16.899	10.377	1.274.356
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	71.163	3.127	248	16.899	10.377	1.209.826
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	68.560	3.127	248	16.899	10.377	1.170.781
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	63.341	3.127	248	16.899	10.377	1.092.496
VIAJANTE	71.163	3.127	248	16.899	10.377	1.209.826
TELEFONISTA	63.341	3.127	248	16.899	10.377	1.092.496
ASPIRANTE 18-20 AÑOS	60.733	3.127	248	16.899	10.377	1.053.376
ASPIRANTE 16-18 AÑOS	55.515	3.127	248	16.899	10.377	975.106
MAESTRO EXTRACTORA	75.465	3.127	248	16.899	10.377	1.274.356
MAESTRO MOLINERO	68.249	3.127	248	16.899	10.377	1.166.116
ENCARGADO ALMACEN	68.249	3.127	248	16.899	10.327	1.166.116
OFICIAL EXTRACTORA	2.363	3.127	248	16.899	10.327	1.219.909
OFICIAL MOLINERO Y OFICIAL 1ª AUXILIARES	2.165	3.127	248	16.899	10.327	1.129.621
PEON ESPECIALISTA Y OFICIAL 2ª AUXILIARES	2.102	3.127	248	16.899	10.327	1.100.893
PEON EXTRACTORA	2.077	3.127	248	16.899	10.327	1.089.493
PEON, CONSERJE, ORDENANZA, VIGILANTE, AUXILIAR FEMENINO, EMPAQUETADORA Y MUJER DE LIMPIEZA.	1.978	3.127	248	16.899	10.377	1.044.349

Número 2388

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.- Convenios Colectivos Revisión T.Salarios.- Exp. 21/87 bis

Visto el expediente de "REVISION DE LA TABLA DE SALARIOS" del Convenio Colectivo de Trabajo, referenciado al margen y recientemente negociado para CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS de ámbito Provincial, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 01.03.88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 07.03.88, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de Septiembre de 1985.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 8 de marzo de 1988.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G.152)

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA REGION DE MURCIA

EFECTOS DESDE 1-3-88

CATEGORIA Y NIVEL	SALARIO BASE	PRIMA DE ASISTENCIA	BENEFICIOS A Y SUPLIDOS
NIVEL II			
Personal Titulado Superior	123.955	---	---
NIVEL III			
a) Personal Titulado Medio	104.905	---	---
b) Jefe Administrativo de 1ª	94.469	---	---
NIVEL IV			
Jefe de Personal	91.447	---	---
Ayudante de Obra	91.447	---	---
Encargado General de fábrica	91.447	---	---
Encargado General	91.447	---	---
NIVEL V			
Jefe de Administración de 2ª	85.939	---	---
Delineante Superior	85.939	---	---
Encargado General de Obra	85.939	---	---
Jefe de Sección	85.939	---	---
Jefe de Organización Científica de Trabajo de 2ª	85.939	---	---
Jefe de Compras	85.939	---	---
NIVEL VI			
a) Delineante de 1ª	83.380	---	---
Técnico de Organización de 1ª	83.380	---	---
Jefe de Encargado de Taller	83.380	---	---
Encargado de Sección de Laboratorio	83.380	---	---
b) Oficial Administrativo de 1ª	80.052	---	---
Programador de Ordenadores	80.052	---	---
NIVEL VII			
Delineante de 2ª	78.673	---	---
Técnico de 2ª	78.673	---	---
Técnico de Organización de 2ª	78.673	---	---

CATEGORIA Y NIVEL	SALARIO BASE	PRIMA DE ASISTENCIA	BENEFICIOS A Y SUPLIDOS
NIVEL VII			
Práctico Topógrafo de 2ª	78.673	---	---
Analista de 1ª	78.673	---	---
Viajante	78.673	---	---
Capataz	78.673	---	---
Especialista de Obras	78.673	---	---
NIVEL VIII			
a) Oficial Administrativo de 2ª	76.960	---	---
Operador de Ordenadores	76.960	---	---
b) Oficial de 1ª de Oficio	1.828	402	402
Inspector de control, señal y servicios	1.828	402	402
Analista de 2ª	1.828	402	402
NIVEL IX			
a) Auxiliar Administrativo	71.799	---	---
b) Auxiliar Administrativo de Obra	54.516	402	402
c) Ayudante Topógrafo	1.781	402	402
Auxiliar de Organización	1.781	402	402
Vendedores	1.781	402	402
Conserjes	1.781	402	402
Oficiales de 2ª de Oficio	1.781	402	402
NIVEL X			
Auxiliar de Laboratorio	1.721	402	402
Vigilante	1.721	402	402
Almacenero	1.721	402	402
Listero	1.721	402	402
Enfermero	1.721	402	402
Cobrador	1.721	402	402
Guarda Jurado	1.721	402	402
Ayudante de Oficio	1.721	402	402
NIVEL XI			
Especialista de 2ª	1.697	402	402
Peón Especializado	1.697	402	402
NIVEL XII			
Peón Ordinario	1.662	402	402
Mujer de Limpieza	1.662	402	402
NIVEL XIII			
Aspirantes Administrativos	883	191	191
Aspirantes Técnicos	883	191	191
Botones de 17 a 18 años	883	191	191
Aprendices de 3º y 4º año	883	191	191
Pinches de 17 a 18 años	883	191	191
NIVEL XIV			
Botones de 16 a 17 años	827	153	153
Pinches de 16 a 17 años	827	153	153
Aprendices de 1º y 2º año	827	153	153

- Desgaste de Herramientas: 23 pesetas.
- Dieta Completa: 2.057 pesetas.
- Media Dieta: 549 pesetas.
- Kilometraje: 18 pesetas.

RETRIBUCION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO

A) Horas efectivas de trabajo para el año 1988, serán un total de 1.816.
B) Retribuciones anuales de las distintas categorías:

Titulado Superior	1.838.854
Titulado Medio	1.556.268
Jefe Administración 1ª	1.401.432
Jefe Administración 2ª	1.274.888
Ayudante no titulado	1.356.614
Oficial 1ª Administrativo	1.187.559
Oficial 2ª Administrativo	1.175.828
Auxiliar Administrativo	1.065.101
Jefe de equipo, capataz o similar	1.167.206
Oficial 1ª. (obrero)	1.065.531
Oficial 2ª. (obrero)	1.042.264
Especialista u oficial 3ª	1.014.310
Peón	987.134
Trabajadores de 17 años	511.345
Trabajadores menores de 17 años	464.145

Número 2543

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Relación de interesados en las reclamaciones económico-administrativas que se mencionan, que han resultado desconocidos o ausentes en la notificación de los trámites que se indican y que se remite al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los Distintos Ayuntamientos para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios municipales.

NOMBRE Y APELLIDOS	NUM. RECLAMACION	TRAMITE	DOMICILIO
Gregorio Rodrigo Giménez	R-210/87	Manifiesto	Murcia
Mariano Ortiz Jiménez	R-319/87	id.	id.
Telesforo Ortíz Jiménez	R-320/87	id.	id.
José Menchón Martínez	R-570/87	id.	id.
id.	R-571/87	id	id.
id.	R-572/87	id.	id.
id.	R-573/87	id.	id.
Angel Hernández Martín	R-1585/86	id.	id.
María José Galán Vela	R-1591/86	id.	id.
Juan Enrique Hdez.- López-Peláez	R-1631/86	id.	id.
Felipe Ortega Sánchez	R-1666/86	id.	id.
Margarita Herrarte Alamo	R-1683/86	id.	id.
Jolafre S.L.	R-13/86	Notif. Fallo	Cartagena.
Fulgencio Marín Romero	R-304/85	id.	Cartagena.
Vicente Arnau Mondedeu en nombre de Tridisa	R-316/85	id.	Murcía.
José Martínez García	R-2030/86	id.	Hellín.
Angel Sánchez Alegre	R-2166/85	id.	Murcia.
Pedro José Ibáñez Martínez.	R-2775/85	id.	id.
José Ruiz Hernández	R-2938/85	id.	id.

Lo que se publica a efectos de notificación de los respectivos acuerdos, conforme al artº 90 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 20 de agosto de 1981.

Murcia, 7 de marzo de 1988.- EL LETRADO DEL ESTADO-SECRETARIO. (D.G.157)

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 2450

CIEZA

Bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Municipal de este Ayuntamiento.

Primera.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de Agente de la Policía Municipal de Cieza, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos y retribuciones legalmente establecidas.

Segunda.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 30.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1er Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Estar en posesión del carnet de conducir de las clases A2 y B2.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.

La talla mínima exigida será de 1,70 metros.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Carecer de antecedentes penales y ostentar buena conducta ciudadana.

h) Haber abonado, dentro del plazo de presentación de instancias, los derechos de examen.

Los aspirantes deberán cumplir dichos requisitos en el momento de expiración del plazo de presentación de instancias.

Tercera.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se especifican en la Base 2.ª), se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta,debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, los cuales se fijan en 2.000 pesetas y deberán ser abonados por los aspirantes al presentar la instancia, siendo devueltos únicamente en caso de no ser admitido a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista de definitivos, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones, se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de una nueva publicación.

Quinta.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—El Jefe de la Policía Municipal de Cieza.

—Un representante de la Comunidad Autónoma de Murcia.

—Un funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación.

Secretario:

—El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará, además, integrado por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia de mas de la mitad de sus miembros, titulares y suplentes.

Sexta.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar simultáneamente, se verificará un sorteo.

Séptima.

Con carácter previo a la práctica de los ejercicios y pruebas de la oposición, y en el mismo acto para que han sido convocados para el inicio de la misma, los aspirantes deberán acreditar ante el Tribunal designado, mediante certificación expedida por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que desde el punto de vista de las funciones a desempeñar no están incapacitados para el ejercicio de las mismas, procediéndose seguidamente a la medición de la altura de los que hayan cumplido el requisito anterior.

Los que no estén incapacitados según certificación médica y tengan la altura mínima establecida, pasarán a realizar los ejercicios de la oposición, que serán los siguientes, todos ellos de carácter eliminatorio:

1.º Pruebas de aptitud física, que consistirán en:

a) Subida a una cuerda lisa de 5 metros.

b) Salto de altura, debiendo superar 1,20 metros.

c) Salto de longitud, estableciendo el mínimo en 4 metros.

d) Carrera de 100 metros lisos, que se deberá realizar en el tiempo máximo de 15 segundos.

Se permitirán 3 intentos máximos para cada prueba.

2.° Escrito.

Esta prueba constará de 3 partes, que serán:

1.ª Redactar un parte de denuncia, según el supuesto que facilite el Tribunal inmediatamente antes de iniciarse el ejercicio, determinando asimismo su duración.

2.ª Copiar al dictado un texto que será leído por el Tribunal.

3.ª Resolver 4 operaciones simples de las distintas reglas aritméticas.

3.° Oral.

Consistirá en contestar, durante un plazo máximo de 30 minutos, un tema de cada uno de los grupos en que se divide el temario adjunto.

Los temas, en total 3, serán extraídos al azar por cada aspirante.

En el primer ejercicio (pruebas físicas) los aspirantes serán calificados de apto o no apto, siendo eliminados aquellos que no obtengan la calificación de apto.

El ejercicio 2.° (escrito) será calificado por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, no pudiendo pasar a realizar el siguiente ejercicio (oral) aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos en éste.

El tercer ejercicio (oral) será calificado por el Tribunal de 0 a 10 puntos, y la puntuación obtenida será sumada a la que resulte del ejercicio anterior (escrito) para hallar su media aritmética, que constituirá la puntuación final y definitiva de cada aspirante.

Octava.

La realización de las pruebas comenzará en la fecha que se determine por resolución de la Alcaldía; una vez comenzadas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Novena.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el lugar de celebración del último ejercicio la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar la suma de éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Sr. Alcalde-Presidente.

Décima.

Los aspirantes propuestos aportarán ante este Ayuntamiento. dentro del plazo de 20 días naturales a contar desde que se haga pública la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los siguientes documentos:

a) Certificación del nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1er Grado o equivalente, o resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos del mismo.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Permiso de conducir de las clases A2 y B2.

e) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que conste en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación requerida, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Undécima.

Transcurrido dicho plazo, los aspirantes propuestos por el Tribunal serán nombrados por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

El plazo para tomar posesión será de 20 días, a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de cumplimiento de este requisito la renuncia al empleo.

Duodécima.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimotercera.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan plantearse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente.

ANEXO

Grupo I: Derecho Administrativo

Tema 1.—El Estado. Elementos del Estado. La división de poderes. Organización política del Estado Español.

Tema 2.—El sistema constitucional. El Poder Constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.—La regulación de los derechos y deberes de la persona en la actual Constitución Española.

Tema 4.—Las Cortes Generales. Cámaras. Función Legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 5.—La organización territorial española. Las comunidades autónomas.

Tema 6.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 7.—El Derecho Administrativo. Fuentes. La Ley. El Reglamento: Concepto y clases.

Tema 8.—Obligaciones Municipales. Los Servicios Públicos Locales y sus formas de gestión. Organos de Gobierno de los municipios: El Ayuntamiento Pleno, la Comisión de Gobierno, el Alcalde y los Concejales.

Tema 9.—El procedimiento administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

Tema 10.—La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los Funcionarios. Régimen disciplinario.

Tema 11.—La Policía Municipal y las relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones del Policía Municipal con el público.

Tema 12.—El orden Público y su relación con la Policía Municipal. Relaciones con la Policía Gubernativa y con la Policía Judicial.

Tema 13.—Las multas municipales: Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

Tema 14.—La Policía Municipal y la aplicación de las Ordenanzas de Policía.

Tema 15.—Protección Civil. Concepto, casos y aplicaciones para la Policía Municipal.

Grupo II: Circulación

Tema 1.—El Código de la Circulación: Concepto e idea general. Principales organismos públicos que tienen asignadas competencias en materia de circulación.

Tema 2.—Elementos que intervienen en la circulación. Idea general.

Tema 3.—Permisos de conducir. Clases y validez. Licencias de conducción de ciclomotores.

Tema 4.—Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por la vía pública: Administrativos, técnicos y de identificación.

Tema 5.—Procedimiento sancionador. Actuación como denunciante de la Policía Municipal. Competencia sancionadora.

Tema 6.—Infracciones que pueden ser sancionadas por la autoridad municipal. Casos en que los usuarios de la vía pública puedan ser sometidos a la prueba de alcoholemia.

Tema 7.—Principales casos en que los vehículos pueden ser retenidos por los Agentes de la autoridad en las dependencias municipales.

Grupo III.—Derecho Penal.

Tema 1.—Concepto del Derecho Penal. Las Fuentes del Derecho Penal: El principio de legalidad. El Código Penal vigente: Estructura y contenido. Leyes penales especiales.

Tema 2.—La Ley penal en el tiempo. El principio de irretroactividad. La retroactividad favorable al reo. La Ley penal en el espacio: El principio de territorialidad; excepciones. La extradición.

Tema 3.—Concepto del delito: Las distintas concepciones. Concepción jurídica: Concepto y elementos del delito en la legislación penal española. Las faltas.

Tema 4.—Sujetos y objetos del delito. La acción. La antijuricidad. La tipicidad. La culpabilidad. La punibilidad.

Tema 5.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Existentes, atenuantes y agravantes.

Tema 6.—Responsabilidad penal y responsabilidad civil. La responsabilidad civil nacida del delito o falta. Personas responsables civilmente.

Tema 7.—Delitos contra las personas: Delitos contra la vida. Delitos contra la salud y la integridad corporal. Delitos contra la honestidad. Delitos contra el honor. Delitos contra el estado civil de las personas. Delitos contra la libertad y la seguridad.

Tema 8.—Delitos contra la propiedad.

Tema 9.—Delitos contra la sociedad. Especial referencia a los Funcionarios públicos.

Tema 10.—Delitos contra el Estado. Delitos contra la seguridad exterior del Estado. Delitos contra la seguridad interior del Estado.

Tema 11.—Especial referencia a los delitos contra la seguridad del Tráfico.

Cieza, 25 de enero de 1988.—El Alcalde.

Número 2423

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Antonio Martínez Martínez, licencia para la apertura de un café bar con cocina en Vereda, sin número, Barqueros, se abre información pública que para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 18 de febrero de 1988.—El Teniente de Alcalde Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 2457

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 1988, el Proyecto Técnico de "Mejoras Urbanísticas en Barrios Periféricos, Casco Urbano y Pedanías-III Fase", se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de observaciones y reclamaciones, en su caso.

Caravaca de la Cruz, 29 de febrero de 1988.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 2467

ALGUAZAS

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alguazas, en sesión ordinaria del día 31 de diciembre de 1987, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Padrón de Asistencia Médica Municipal, y elevar el acuerdo a definitivo caso de no presentarse reclamaciones en el período de información pública legalmente preceptivo.

Lo que se hace público, al objeto de audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 566 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Alguazas, a 9 de febrero de 1988.—El Alcalde.

Número 2481

MURCIA

Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Plan Parcial Residencial-1 de Lobosillo.

Aprobado inicialmente el proyecto de urbanización del Plan Parcial Residencial-1 de Lobosillo, por el Pleno de la Corporación de fecha 1 del presente mes de marzo, se somete a información pública por plazo de 15 días en los locales de la Gerencia de urbanismo, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 10 de marzo de 1988.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 2523

AGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado la empresa "Instalaciones Eléctricas Baños" la devolución de la fianza definitiva que depositó como contratista adjudicataria de las obras "Complementarias Hogar Pensionista", durante el plazo de quince días que se contará a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas que puedan estar afectadas por dicha devolución podrán presentar reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Aguilas, a 8 de febrero de 1988.—El Alcalde.